

## SENTENCIA DEL 9 DE FEBRERO DEL 2005, No. 7

**Decisión impugnada:** Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 30 de julio del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Gelpi Antonio Quezada Oleaga.

**Abogado:** Lic. Renso Jiménez Escoto.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de febrero del 2005, años 161<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gelpi Antonio Quezada Oleaga, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad y electoral No. 056-0114513-8, domiciliado y residente en la calle Padre Billini N. 231 del sector Pueblo Nuevo de la ciudad de San Francisco de Macorís provincia Duarte, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 30 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarando buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Gelpi Antonio Quezada Oleaga y Mercedes Alt. Vasallo, contra la providencia calificativa suplementaria de fecha 11 de mayo del 2004, emitida por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, por ser hechos en tiempos hábiles y de conformidad con la ley, cuya parte dispositiva es la siguiente: **‘Primero:** Que los inculpados David Martínez Paulino y Gelpi Antonio Quezada Oleaga, cuyas generales constan, sean enviados al tribunal criminal correspondiente, para que allí de conformidad a la ley sean juzgados; **Segundo:** Dictamos ordenanza de no ha lugar a la persecución judicial en favor del nombrado Eladio Hernández Burgos, por lo que ordenamos que se mantenga en libertad tal como lo está; **Tercero:** Se dicta mandamiento de prisión provisional, en virtud de los artículos 94, 95 y 132 del Código de Procedimiento Criminal, en contra de los nombrados David Martínez Paulino y Gelpi Antonio Quezada Oleaga, el primero como autor del crimen de porte y tenencia ilegal de arma de fuego y cómplice del crimen de asesinato; y el segundo como autor intelectual del crimen de asesinato, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Juan María Rodríguez Hernández (a) Juancito; **Cuarto:** Que la infrascrita secretaria proceda dentro del plazo de 24 horas a la notificación de la presente sumaria suplementaria, al Magistrado Procurador General, Magistrado Procurador Fiscal de Duarte, a los inculpados y parte civil constituida; **Quinto:** Que los elementos y objetos que hayan de obrar como fundamento de convicción, sean enviados al Magistrado Procurador Fiscal de Duarte, como indica la ley’; **SEGUNDO:** Actuando por autoridad propia, respecto al nombrado Gelpi Antonio Quezada Oleaga, confirma la providencia calificativa suplementaria recurrida; **TERCERO:** En cuanto al fondo del recurso de apelación interpuesto por Mercedes Alt. Vasallo, actuando por autoridad propia y contrario imperio, revoca la providencia calificativa suplementaria recurrida, en cuanto al auto de no ha lugar, emitido por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, a favor de Eladio Hernández Burgos; en consecuencia, se ordena su inmediato reapresamiento; **CUARTO:** Ordenando la notificación de la presente decisión, tanto al ministerio público correspondiente, como a las partes recurrentes y recurridas;

**QUINTO:** Ordenando que una copia de la presente decisión, sea anexada al expediente original”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 3 de agosto del 2004 a requerimiento del Lic. Renso Jiménez Escoto, a nombre y representación de Gelpi Antonio Quezada Oleaga, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 27 de diciembre del 2004 a requerimiento de Gelpi Antonio Quezada Oleaga, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Gelpi Antonio Quezada Oleaga ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Gelpi Antonio Quezada Oleaga del recurso de casación por él interpuesto contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 30 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)